

CONSTANCIA. Abril 25 de 2023. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de Alimentos para menores para resolver lo pertinente.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 2023-00130 00 (V. Alimentos Menor)

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS PARA MENORES - promovida a través de apoderada de confianza por la señora YESSICA MARÍA MONCADA GUZMÁN en representación de su menor hijo SLM contra el progenitor de éste GERMÁN EDUARDO LÓPEZ CANO mayor de edad y vecino de esta ciudad. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y 390 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA - promovida a través de apoderada de confianza por la señora YESSICA MARÍA MONCADA GUZMÁN en representación de su menor hijo SLM contra el progenitor de éste GERMÁN EDUARDO LÓPEZ CANO mayor de edad y vecino de esta ciudad.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR – COMO MEDIDA CAUTELAR - “Alimentos Provisionales” - en favor del menor alimentario SLM y a cargo del señor GERMÁN DARIO LÓPEZ CANO en el equivalente al 25 % del salario y prestaciones sociales que devenga en la entidad donde en la actualidad labora, o en su defecto se fija el mismo porcentaje del salario mínimo mensual conforme a lo establecido en el artículo 129 del CIA.

A fin de acreditar la capacidad económica del señor GERMÁN DARIO LÓPEZ CANO, se dispone LIBRAR oficio a la Central Hidroeléctrica de Caldas –CHEC- para que certifique con destino al presente proceso, el valor del sueldo o salario mensual y demás prestaciones legales y extralegales allí devengadas por el demandado, que constituyan factor salarial.

- Dando cumplimiento al artículo 129, inciso 6 del Código de la Infancia y la Adolescencia se decreta la prohibición de salida del país del señor GERMÁN DARIO LÓPEZ CANO, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación Alimentaria. Para tal efecto, líbrese el oficio correspondiente a MIGRACIÓN COLOMBIA.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al accionado y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la misma y sus anexos; la cual se deberá realizar a su lugar de trabajo -Central Hidroeléctrica de Caldas -Chec-y/o al celular y WhatsApp 3187535759, a través el Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de esta ciudad, a donde se enviarán las respectivas diligencias.

QUINTO: NOTIFICAR a través de correo electrónico este auto al Procurador 217 Judicial correo electrónico amgil@procuraduria.gov.co y al Defensor de Familia Jaime.lopez@icbf.gov.co para lo de sus cargos.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. SANDRA MILENA ARISTIZÁBAL NARANJO, abogada titulada para que actúe en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de CINCO (05) días, indique al menos dos (2) personas que le conste sobre los hechos de la demanda, siendo esta prueba de mucha importancia en esta clase de procesos. Así mismo, en lo posible acreditar sumariamente la cuantía de las necesidades alimentarias del menor.

OCTAVO: ADVERTIR desde ahora que una vez surtida la notificación personal se deben cumplir las exigencias contenidas en el artículo 3 de la Ley 2213 de junio de 2022, respecto al envío simultáneo a los demás sujetos procesales de un ejemplar de los memoriales y actuaciones que realicen, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el No. 14 del artículo 78 del CGP.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 070 el 28 de abril de 2023.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario